



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
José Luis Bustamante y Rivero  
Creado por Ley 26455

000539

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011 -2005/MDJLBYR**

José Luis Bustamante y Rivero

21 ENE. 2005

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

**VISTO**

El Expediente N° 13996 de fecha 08 de noviembre del 2004, presentado por Doña Isabel Vera de Rodríguez, por el que interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 169-2004-GDU-MDJLBYR, cuya finalidad es que se revoque la Resolución impugnada en su integridad por violentar leyes establecidas y revisados los actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Resolución Gerencial N° 169-2004-GDU/MDJLBYR se declara infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la Recurrente en contra de la Resolución Gerencial N° 095-2004-GDU/MDJLBYR de fecha 20 de julio del 2004 la misma que ordena a Doña Isabel Vera de Rodríguez en su condición de Presidenta de la Junta Vecinal Comunal de la Urbanización Santa Catalina el retiro y/o demolición de la reja metálica colocada sin autorización Municipal ubicada en el acceso a la Urb. Santa Catalina entre las manzanas Hy J y todas aquellas que hubiesen sido colocadas en otros ingresos a la Urbanización, las cuales invaden la vía pública y obstaculizan el libre tránsito peatonal y vehicular de conformidad con el Informe N° 264-2004-GF-OOPP-DDIU/MDJLBYR; del mismo modo se dispuso a la Junta Vecinal Comunal de la Urbanización Santa Catalina con el monto que asciende a la suma de S/. 3 200.00 nuevos soles.

Que el Recurso de Apelación se ha formulado en conformidad con lo prescrito por el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de ley y cumpliendo los requisitos del Art. 211° del citado cuerpo legal, debiendo resolverse en cuanto a los fundamentos establecidos por el Impugnante y de acuerdo a las normas vigentes.

Que, la recurrente alega en su Recurso de Apelación una violación latente por nuestra Institución a los derechos fundamentales como a la vida, a su integridad moral, psíquica y física al derecho a la Legítima defensa y a la auto seguridad establecidos constitucionalmente al no garantizar a la ciudadanía una debida Seguridad Pública, rol que debe por lo tanto ser asumida en su integridad por la población, quienes con todo derecho y con amparo constitucional, han levantado las rejas dentro de los límites de la Urbanización Santa Catalina, rejas que no se encuentran dentro o sobre la vía pública y que por lo tanto no impide la circulación vehicular ni peatonal.

Que, la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero con autonomía política y Económica y conocedora de sus obligaciones mantiene vigente un proyecto de Seguridad Pública ejecutado por personal de Seguridad Ciudadana y la Policía Municipal tratando siempre de buscar la protección de la ciudadanía que domicilia en su jurisdicción sin restringir o dañar otros derechos fundamentales; por lo que la Resolución impugnada no vulnera los Derechos antes señalados ni la libertad de los recurrentes de auto defenderse solo reglamenta la forma en que ésta debe de realizarse evitando que se vulneren derechos de terceras personas amparándose en que se encuentra prohibido legalmente limitar el tránsito peatonal o vehicular por las vías públicas así como colocar objetos u otro elemento en la vía pública, recomendándoseles que utilicen otros medios alternativos para cuidar su integridad personal y patrimonial como es la instalación de casetas de vigilancia u otros que no vulneren los derechos a las terceras personas ni la sociedad en general.

Que, conforme lo prescrito en la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades vigente en su artículo 49 segundo párrafo "La Autoridad Municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas, o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor, con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda", la recurrente alega en su recurso de Apelación que la instalación de las rejas se ha realizado sobre los límites de la Urbanización Santa Catalina y que por lo tanto no pertenecen a la Vía pública, al respecto debo manifestar que la Ley



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
José Luis Bustamante y Rivero  
Creado por Ley 26455

000540

Orgánica de Municipalidades 27972 y el Reglamento Nacional de Construcciones establece que las vías de tránsito vehicular y peatonal como calles y avenidas son bienes de dominio público y por lo tanto son administrados por las Municipalidades correspondientes.

Que, conforme lo prescrito por el artículo 50 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, no configurándose dicho supuesto al no haberse desvirtuado los fundamentos mediante los cuales se dictaron las resoluciones precedentes.

Por lo expuesto, esta Alcaldía en uso de sus atribuciones y con las facultades que le concede la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADO** el Recurso de **APELACION** interpuesto por Dona Isabel Vera de Rodríguez en contra de la Resolución Gerencial N° 169-2004-GDU/MDJLBYR, ello por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMESE** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 095-2004-GDU-MDJLBYR, la misma que debe proceder a ejecutarse en sus mismos términos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Téngase por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20°, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese** la Resolución, en el domicilio del impugnante (Urb. Santa Catalina N-17), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada  
ALCALDE

AZTIFP/ncch  
Alcalde  
Gerencia Municipal  
Secretaría General  
Asesoría Legal  
G. Desarrollo Urbano  
G. Serv. a la Ciudad  
Intermedio